



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho del señor juez la presente actuación, informando que se recibió por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la solicitud de formalización y restitución de tierras de la señora BELINDA SOFIA PEREZ DE LEGUIA, la cual fue asignada por reparto ordinario y manual a este Despacho, siendo radicada bajo el Numero 13-244-31-21-001-2013-056 L. R. UNICO.- folio N°. 79.

El Carmen de Bolívar, 12 de Septiembre de 2013.

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, Septiembre doce (12) de Dos Mil trece (2013).

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora BELINDA SOFIA PEREZ LEGUIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.281.064 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa a través del representante judicial Dr. BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0049 de Agosto 26 de 2013.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en debida forma, por lo que el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos e informaciones mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad, debido que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-15914, se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio denominado "EL MANDATU 1" cuya restitución se solicita, al señor LUIS ALFONZO OCHOA GUTIÉRREZ y a la señora ARLENY DEL S. MERCEDO HERNANDEZ, quienes dentro de la actuación se reporta información para ser notificados, en consecuencia se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los

hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Por otro lado una vez revisadas la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión quinta elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad “la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda” conforme a lo dispuesto en el literal p) del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

De igual manera se dispondrá vincular a la sociedad HOCOL S.A., y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, atendiendo a que en la demanda de restitución en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que “toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A., y existen 4 títulos mineros en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 Y LCQ-08171).

Para efecto de lo anterior, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a la sociedad HOCOL S.A., y a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de la señora BELINDA SOFIA PEREZ DE LEGUIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.281.064 de El Carmen de Bolívar, la cual solicita la restitución del predio denominado “MANDATU 1” ubicado en el municipio de El Carmen de Bolívar, Vereda San Rafael, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1.	IDENTIFICACION		
BELINDA SOFIA PEREZ DE LEGUIA	C.C. N° 33.281.064		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO INSCRITO
MANDATU 1 19 HAS 5457 M ² (AREA)	13244000100010327000	062-15914	LUIS ALFONZO OCHOA GUTIÉRREZ ARLENY DEL S. MERCEDO HERNANDEZ
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por lo puntos 3, 4, 5, 6, 7 en dirección Sur-oriente hasta llegar al punto 8 con Miguel Leguía, cerca de por medio y una longitud de 242,874 y en la misma dirección			

hasta el punto 9 con Luis Pérez, cerca de por medio y una longitud de 560,083m.

ORIENTE: Partiendo desde el punto 9 en línea recta y en dirección Suroeste hasta llegar al punto 10 con Rafael Ramírez Quiroz, cerca de por medio y una longitud de 85,687m.

SUR: Partiendo desde el punto 10 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 11 con Jakelin Leguía, cerca de por medio y una longitud de 681,168m., desde este punto en línea quebrada, con dirección Noroccidente y pasando por los puntos 12, 13 hasta al punto 1 con Vía EL Carmen-Zambrano, cerca de por medio y una longitud de 314,458m.

OCIDENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta y en dirección Oriente hasta llegar al punto 2 con Félix Carmona, cerca de por medio y una longitud de 319,775m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15914 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "MANDATU 1" identificado con el folio de matrícula N° 062-15914 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio "MANDATU 1", hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-056		
Fecha auto admisorio	12 de Septiembre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-15914	BELINDA SOFIA PEREZ DE LEGUIA	33.281.064

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio denominado "MANDATU 1" identificado con el folio de matrícula N° 062-15914 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°,6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor LUIS ALFONZO OCHOA GUTIÉRREZ y a la señora ARLENY DEL S. MERCEDO HERNANDEZ, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

NOVENO: VINCULAR las siguientes entidades:

- a) Al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión quinta elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *"la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y el informe técnico catastral anexos a esta demanda.*
- b) A la sociedad HOCOL S.A., para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la exploración de hidrocarburos que realiza esta sociedad sobre toda la zona donde se encuentran ubicados los predios solicitados en Restitución.

c) A la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la existencia de 4 títulos mineros en el municipio de El Carmen de Bolívar, los cuales son KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 Y LCQ-08171.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos sobre la información solicitada por este despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

DECIMOPRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO “MANDATU 1” UBICADO EN LA VEREDA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, que fue abandonado por razón de la presencia de grupos organizados al margen de la ley en los Montes de María, específicamente zona de ubicación del predio, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre el predio “MANDATU 1” y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 12 de Septiembre del año en curso bajo el radicado No13-224-31-21-001-2013-056 y que a continuación se relaciona:

SOLICITANTE 1.	IDENTIFICACION		
BELINDA SOFIA PEREZ DE LEGUIA	C.C. N° 33.281.064		
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	PROPIETARIO INSCRITO
MANDATU 1 19 HAS 5457 M ² (AREA)	13244000100010327000	062-15914	LUIS ALFONZO OCHOA GUTIÉRREZ ARLENY DEL S. MERCEDO HERNANDEZ
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por lo puntos 3, 4, 5, 6, 7 en dirección Sur-oriental hasta llegar al punto 8 con Miguel Leguía, cerca de por medio y una longitud de 242,874 y en la misma dirección hasta el punto 9 con Luis Pérez, cerca de por medio y una longitud de 560,083m.			
ORIENTE: Partiendo desde el punto 9 en línea recta y en dirección Suroeste hasta llegar al punto10 con Rafael Ramírez Quiroz, cerca de por medio y una longitud de 85,687m.			
SUR: Partiendo desde el punto 10 en línea resta en dirección occidente hasta llegar al punto 11 con Jakelin Leguía, cerca de por medio y una longitud de 681,168m., desde este punto en línea quebrada, con dirección Noroccidente y pasando por los puntos 12, 13 hasta al punto 1 con Vía EL Carmen-Zambrano, cerca de por medio y una longitud de 314,458m.			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta y en dirección Oriente hasta llegar al punto2 con Félix Carmona, cerca de por medio y una longitud de 319,775m.			

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso

para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

El Carmen de Bolívar, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013).

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario